

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre treinta del dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	TERESA DE JESUS ACOSTA MOLINA
Demandado	IVAN RODRIGO ZAPATA y OTROS
Radicado	2018-00125-00

Surtido como se encuentra el emplazamiento de **IVAN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE, LINA MARIA SALAZAR VELASQUEZ, ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE, FRANCISCO IVAN ZAPATA GAVIRIA, MARIA ELENA TOBON OSPINA, JUAN PABLO SUAREZ TOBON, MARIA GERTRUDIS GIL ESCOBAR, MARIA CLEMENCIA RAMIREZ GOMEZ, MARTIN EMILIO VASQUEZ LONDOÑO, LUZ AMPARO LOPERA DE VASQUEZ, GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE, JUAN CAMILO POSADA MONTOYA, EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO, LIBIA ESTHER GIL BUILES, IVAN DARIO LOPEZ GALLEGO, FREDY ALBERTO RUIZ SOTO, ROSAURA SOTO DE RUIZ, BLANCA LIBIA GIRALDO QUINTERO y MARIA ELENA BUILES LOPEZ** ya vencido el término para su presentación al despacho sin que lo hubiesen hecho, de conformidad con el artículo 48 (Num 7) del Código General del Proceso, se dispone nombrar al siguiente abogado como Curador ad-litem para que lo represente:

- **CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR** – C.C. 8.129.759 – T.P. 257.105 – Calle 49 No. 50-21 Of. 2505 – 2506 – Edificio del Café Medellín – Correo: martinezescobarcarlos@hotmail.com

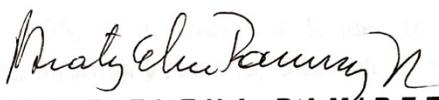
Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento al Curador ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y **advirtiéndole** que le podrá acarrear sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, sin justa causa, tal como se indica en párrafo anterior. Art. 48 (num. 7 del C.G.P.). Se deberá allegar al expediente, constancia del resultado de dicho envío.

De otro lado, la señora Teresa de Jesús Acosta Molina, con quien se ordenó integrar el contradictorio como litisconsorte necesario, es la misma demandante y tiene conocimiento del auto admisorio, como lo manifiesta su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.